



RESOLUCIÓN N° 51

SANTA ROSA, 19 de marzo de 2024

VISTO:

El Expediente N° 347/2024, registro de Rectorado, caratulado: “S/organización de Centro de Estudiantes”; y

CONSIDERANDO:

Que en respuesta a inquietudes manifestadas por el estudiantado, Decanato se ha abocado a colaborar en la organización del Centro de Estudiantes de esta novel Unidad Académica.

Que en un encuentro informativo realizado el 16 de marzo los estudiantes presentes y las agrupaciones estudiantiles interesadas solicitaron a la Decana la convocatoria a la primera reunión constitutiva del centro y la mayor difusión posible para que la propuesta llegue a todo el estudiantado de la Facultad.

Que para la realización de esta primera Asamblea del Centro de Estudiantes, de carácter constitutiva, se fijan algunas normas provisorias para su mejor funcionamiento que constan como Anexo I.

Que esta Asamblea tiene como misión fundamental el dictado de su propio Estatuto y la conformación de una comisión organizadora, puntos que han sido incluidos en el Orden del Día que consta como Anexo II.

Que consta como Anexo III, un proyecto de Estatuto para ser considerado por la Asamblea Constitutiva, elaborado en conformidad con la Resolución [85/2000](#) del Consejo Superior, que regula el reconocimiento como entidad gremial de los Centros de Estudiantes que se creen en la UNLPam y establece pautas básicas para su funcionamiento.

Que cumplidas estas finalidades, Decanato formalmente da por finalizada su participación.

Que la Resolución [01/2023](#) de la Asamblea Universitaria, encomendó al Rectorado

Corresponde Resolución Nº **051/2024**

la designación de una persona a cargo del Decanato Organizador hasta tanto ocurra la Normalización de la Facultad en los términos de las disposiciones transitorias que se aprueban en el Anexo I de la misma Resolución.

Que el Rectorado, por Resolución [269/2023](#), designa a la Mg. Yamila MAGIORANO como Decana Organizadora de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Que conforme al Artículo 2º de la Resolución [01/2023](#) de la Asamblea Universitaria de la UNLPam, es competencia del Decanato Organizador resolver este tipo de cuestiones.

POR ELLO:

LA DECANA ORGANIZADORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Convocar a la Asamblea para la conformación del Centro de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNLPam para el sábado 23 de marzo de 2024, a la hora 10, en el salón del Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Pampa, sito en calle Coronel Gil N° 353, 3º piso, de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa.

ARTÍCULO 2º.- Establecer las Normas de Organización y Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constitutiva que obran como Anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Aprobar el Orden del Día de la Asamblea Constitutiva, que obra como Anexo II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- Remitir a la Asamblea Constitutiva la propuesta de Estatuto del Centro de Estudiantes que obra como Anexo III de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese. Pase a conocimiento de las personas interesadas. Cumplido, archívese.

Anexo I

NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL CENTRO DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 1º. Acreditación de asambleístas.

- a) La Decana Organizadora designará asistentes administrativos y proveerá las medidas pertinentes para el adecuado control y acreditación de asambleístas presentes.
- b) Se recomienda a las y los asambleístas presentarse dentro de la media hora previa a la convocatoria, a fin de proceder a la acreditación.

ARTÍCULO 2º. Otras personas participantes. Se admitirá la presencia de personas que no sean asambleístas, quienes se ubicarán en la parte posterior del Salón, conforme lo indiquen quienes actúen como asistentes administrativos. Quienes no sean asambleístas no podrán opinar a viva voz ni interrumpir las deliberaciones o votaciones de la Asamblea.

ARTÍCULO 3º. Designación de Presidente y Secretaria/o Asamblea. Iniciada la Asamblea, los asambleístas designarán por simple mayoría de votos a las personas que oficiarán como Presidente y Secretaria/o de la Asamblea.

ARTÍCULO 4º. Atribuciones y deberes de la Presidencia: Son atribuciones y deberes de la Presidencia:

- a) Hacer observar el presente Reglamento y proceder con arreglo a él.
- b) Presidir la Asamblea Constitutiva.
- c) Dirigir las discusiones con arreglo al presente Reglamento.
- d) Llamar a los/as Asambleístas a la cuestión y al orden.
- e) Fijar claramente las mociones que deben votarse.
- f) Proponer las votaciones y proclamar su resultado.

ARTÍCULO 5º. Funciones de la Secretaría. La Secretaría de la Asamblea Constitutiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Colaborar con la Presidencia en la organización de la Asamblea.
- b) Realizar el cómputo de las votaciones.
- c) Disponer la conservación de los registros de la Asamblea.
- d) Desempeñar las demás funciones que Presidencia le confiera en uso de sus facultades.

ARTÍCULO 4º. Uso de la palabra. A los efectos de una mejor organización de la Asamblea Universitaria, las y los asambleístas que deseen hacer uso de la palabra deberán levantar su mano y esperar a que Presidencia le ceda la palabra. También, a



Corresponde Anexo Resolución Nº051 /2024

pedido de un asambleísta y por simple mayoría de votos, se podrá abrir la lista de oradores. Presidencia otorgará la palabra según el orden de inscripción en esta lista.

ARTÍCULO 5°. Quórum. Por tratarse de una Asamblea Constitutiva, ésta sesionará con un mínimo de 14 asambleístas. Si a la hora fijada en la convocatoria no se contara con el quórum previsto, se prorrogará la misma por media (1/2) hora. De subsistir la falta de quórum se considerará automáticamente convocada en el mismo lugar para el 30 de marzo y a la misma hora.

ARTÍCULO 6°. Publicidad de la Asamblea. El desarrollo de la Asamblea será público salvo que por el voto favorable de dos tercios de asambleístas presentes se decida sesionar de modo privado.

ARTÍCULO 7°. Mociones. Cualquier/a asambleísta podrá proponer a viva voz que se ponga a consideración de la Asamblea la aprobación o rechazo de los temas en tratamiento, conforme el Orden del Día.

ARTÍCULO 8°. Mayorías.

- a) Las decisiones que se sometan a consideración de la Asamblea requerirán de una mayoría simple de Asambleístas presentes para ser aprobadas.
 - b) Al finalizar los puntos incluidos en el Orden del Día, la Asamblea podrá tratar otros temas no incluidos en la convocatoria. Para ello será necesario contar con una mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes presentes.
- La Presidencia no forma quórum y solo vota en caso de empate.

ARTÍCULO 9°. Votaciones. Las votaciones se realizarán a mano alzada, salvo que la Asamblea por dos tercios de asambleístas presentes decida que sean nominales. El Proyecto de Estatuto del Centro de Estudiantes propuesto por Decanato, será sometido a votación de modo general. Aprobado en General, se someterá a discusión y votación artículo por artículo.

ARTÍCULO 10. Cuartos intermedios. La Asamblea podrá pasar a cuarto intermedio por mayoría simple de asambleístas presentes, determinando día, hora y lugar para continuar con su desarrollo.

ARTÍCULO 11. Comisión Organizadora. La Asamblea Constitutiva designará entre sus integrantes y por simple mayoría de votos, la conformación de una Comisión Organizadora. Esta Comisión estará integrada por tres representantes titulares y tres



FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
Universidad Nacional de La Pampa

2024:
50° ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
EXACTAS Y NATURALES
Y DE LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS
30° ANIVERSARIO DE LA CONSAGRACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA
AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Corresponde Anexo Resolución N°051 /2024

suplentes y tendrá entre sus funciones:

- 1) Convocar y organizar a la primera Asamblea Ordinaria del Centro de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud
- 2) Gestionar ante el Consejo Superior el reconocimiento del Centro de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud como Entidad Gremial, en los términos de la Resolución N° 85/2000 CS.
- 3) Demás funciones que se le encomienden en la Asamblea Constitutiva



FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
Universidad Nacional de La Pampa

2024:
50° ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
EXACTAS Y NATURALES
Y DE LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS
30° ANIVERSARIO DE LA CONSAGRACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA
AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Corresponde Anexo Resolución Nº **051 /2024**

ANEXO II

ORDEN DEL DÍA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL CENTRO DE ESTUDIANTES

Sábado 23 de marzo - 10 horas
Lugar: salón del Consejo Superior, 3er piso, Gil 353

Temario:

- 1.- Designación de Autoridades de la Asamblea
- 2.- Consideración del Estatuto del Centro de Estudiantes
- 3.- Designación de la Comisión Organizadora



Corresponde Anexo Resolución Nº **051 /2024**

ANEXO III ESTATUTO DEL CENTRO DE ESTUDIANTES

CAPÍTULO I: De su Denominación, Domicilio, Finalidades y Declaraciones.

Artículo 1. Denominación. Bajo este Estatuto, se constituye el Centro de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud, que agrupa al estudiantado de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de La Pampa, como Asociación Civil sin fines de lucro.

Artículo 2. Domicilio. El Centro de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud, en adelante CEFCS, fija domicilio en Brasil N°794, de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa.

Artículo 3: Duración. El CEFCS es una institución civil constituida por estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud (FCS) de la Universidad Nacional de La Pampa, no se establece límites de tiempo para su existencia y subsistirá mientras disponga de la capacidad y medios para cumplir sus fines. Su disolución se dispondrá conforme a las normas establecidas en el Capítulo IV.

Artículo 4: Federaciones. El CEFCS podrá afiliarse a una o varias federaciones de Centros de carácter exclusivamente estudiantil de nivel universitario, debiendo cumplir sus disposiciones estatuidas y reglamentarias en cuanto no se opongan a estos Estatutos y siempre que no exista incompatibilidad.

Artículo 5: Finalidades Son propósitos del CEFCS:

- a) Bregar por la enseñanza pública, gratuita, laica y de calidad y la defensa de los derechos del estudiantado de la FCS
- b) Defender la autonomía y autarquía de las Universidades Nacionales
- c) Defender un presupuesto educativo nacional acorde a las necesidades presupuestarias de las Universidades Nacionales
- d) Fomentar la participación del estudiantado, realizando actividades de carácter cultural, artístico, recreativo, de esparcimiento, deportivo y social en pos de la consecución de los ideales de igualdad, solidaridad, lealtad, libertad, democracia, justicia, no discriminación, respeto a los derechos humanos, diversidad ideológica, religiosa, étnica, de género o de cualquier otra índole.
- e) Promover el cuidado integral de la salud



Corresponde Anexo Resolución Nº **051 /2024**

CAPÍTULO II: De la integración

Artículo 6: Integración. Serán integrantes del CEFCS los y las estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNLPam.

Artículo 7: Derechos. El estudiantado de la FCS gozará de los siguientes derechos:

- a) Votar y ser elegido para la integración de los órganos de gobierno del CEFCS, de acuerdo a lo previsto en el presente estatuto, y los Reglamentos de Elecciones que dicte el propio Centro, complementado con los Reglamentos de Elecciones de la UNLPam y de la Facultad de Ciencias de la Salud, en lo pertinente.
- b) Participar de las reuniones de la Comisión Directiva y exponer sus ideas.
- c) Peticionar ante las autoridades del CEFCS.
- d) Hacer uso de los servicios que brinde el CEFCS.
- e) Tener acceso a las Actas de la Comisión Directiva, de las Asambleas, de documentos contables y cualquier otro informe existente y perteneciente al CEFCS.
- f) Solicitar a la Presidencia toda información y documentación que consideren necesaria para el conocimiento y estudio de los asuntos a tratar en las asambleas.

Artículo 8: Deberes. Las personas integrantes tendrán los siguientes deberes: Cumplir y respetar las disposiciones del presente estatuto, de los reglamentos internos que se dicten, las resoluciones de la/s Asamblea/s y de la Comisión Directiva.

CAPÍTULO III: De los órganos de gobierno.

Artículo 9: Enumeración: Son órganos de gobierno del CEFCS a) la Asamblea, b) la Comisión Directiva y c) la Comisión Revisora de Cuentas.

I. De las Asambleas

Artículo 10: Asambleas. Las Asambleas son la máxima autoridad del CEFCS, están integradas por el estudiantado de la FCS y son presididas por una persona Presidente de la Comisión Directiva. En caso de ausencia de su Presidente, será la propia Asamblea, la que por mayoría de votos, decidirá quién la presida.

Artículo 11: Decisiones. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos.



Corresponde Anexo Resolución Nº **051 /2024**

Artículo 12: Tipos de Asambleas. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 13: Asambleas Ordinarias.

1. Se convocarán por los medios públicos de información oficial del CEFCS y de la FCS, con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de antelación y con el orden del día preestablecido.
2. Se celebrarán anualmente y se llevarán a cabo con un mínimo de treinta (30) días corridos antes de las elecciones y se tratarán:
 - a. Consideración de memoria y balance,
 - b. La convocatoria a elecciones,
 - c. Nombramiento de la Junta Electoral.

Artículo 14: Asambleas Extraordinarias:

1. Se convocarán por los medios públicos de información oficial del CEFCS y de la FCS con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación y con orden del día preestablecido.
2. Se realizarán cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o cuando la solicitarán por escrito no menos del 20% de los miembros del CEFCS.
3. Tratará los siguientes temas:
 - a) Separar o suspender a la Comisión Directiva por causa justificada.
 - b) Resolver la disolución del CEFCS
 - c) Reformar el Estatuto o reglamentos internos
 - d) Revocar de Resoluciones de la Asamblea o de la Comisión Directiva.
 - e) Unión, fusión y/o coordinación con otras entidades similares.
 - f) Podrá tratar además cualquier otro tema de importancia que se incluya en el Orden del Día y que no corresponda ser tratado por la Asamblea Ordinaria.

Artículo 15: Quorum. Para formar quórum en las Asambleas será necesaria la presencia de la mitad más uno/a de los/las integrantes del CEFCS. Si media hora después de la establecida para el inicio de la asamblea no hubiese quórum, Presidencia dará inicio a la reunión con los que estuvieran presentes, dejándose constancia de tal hecho y del número de personas asistentes.

Artículo 16: Presidencia. El/la Presidente de la Comisión Directiva del CEFCS ejerce la Presidencia de la/s Asamblea/s. En caso de ausencia temporaria del/la Presidencia un representante elegido/a por la propia asamblea ejercerá sus funciones.



Corresponde Anexo Resolución Nº051 /2024

Artículo 17: Voz y voto de Presidencia. La Presidencia tendrá voz en las deliberaciones, con autorización del Cuerpo; pero no forma quórum y sólo vota en caso de empate. Si la asamblea es presidida por un/a integrante en reemplazo del presidente/a éste/a tendrá derecho a voto como representante y también en caso de empate.

Artículo 18: Actas de Asamblea. Las actas de la/s Asamblea/s son Actas resumen, y deberán contener:

1. Sitio, fecha y la hora de su apertura de la Asamblea;
2. Nombre de los/as integrantes que hayan asistido a la sesión y de integrantes de la Comisión Directiva los/as que hubieran faltado con aviso o sin él;
3. Informaciones y comunicaciones de Presidencia;
5. Todo asunto tratado en la asamblea, se deberá dejar expresa constancia de lo resuelto en cada votación; haciendo mención a los números nominales de aprobación
6. Hora en que se levante la asamblea;
7. Toda otra cuestión sobre la que Presidencia o alguno/a de los/as integrante CEFCS manifiesten expresamente su voluntad de dejar constancia en el acta.

Finalizada la Asamblea, se dará lectura del acta y se harán las observaciones y correcciones que fueren necesarias, precisando las expresiones poco claras, y los/as asistentes que así lo deseen procederán a firmar el Acta.

Artículo 19: Orden de la Palabra en las Asambleas. Los/las integrantes, al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre a Presidencia o a la Asamblea en general. Ningún integrante podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra a menos que se trate de una explicación pertinente y esto sólo será autorizado por Presidencia y con consentimiento de la persona oradora. Presidencia evitará los diálogos y llamará a la cuestión a quien se aparte del asunto.

Artículo 20: Orden de la palabra. En caso de haber varios pedidos de palabra, la misma será concedida a los/las integrantes en el orden en que lo solicitaron. Presidencia podrá hacer declaraciones a los efectos de encauzar el debate o antes de proceder a votar para aclarar el sentido de las mociones presentadas.

Artículo 21: Interrupciones. Los/las integrantes en uso de la palabra podrá ser interrumpido/a cuando se saliese de la cuestión o cuando faltase al orden. Presidencia, de por sí o a petición de cualquier asambleísta, llamará al/la orador/a a la cuestión. Si éste/a insiste en permanecer en ella, la Asamblea decidirá inmediatamente por una votación sin discusión.



Corresponde Anexo Resolución Nº051 /2024

Artículo 22: Sanciones. El/La integrante falta al orden cuando, en uso de la palabra, incurre en personalismos, expresiones fuera de lugar o, sin estar en uso de la palabra, interrumpe reiteradamente al/la orador/a o incurre en falta de respeto a la Asamblea o a algunos/as de sus integrantes. Presidencia, de por sí o a petición de cualquier integrante si la considera fundada, invitará al/la orador/a a explicar o retirar sus dichos. Si el/la integrante accede a la invitación, continuará la sesión; si se niega, Presidencia lo/a llamará al orden y éste llamamiento se consignará en el acta. En caso de no acatar la indicación, se aplicarán las sanciones a que se refiere el Capítulo VI del presente

Artículo 23: Mociones. Toda proposición hecha a viva voz por un/a integrante, es moción. Las habrá: de aprobación, de orden, de preferencia y de reconsideración. Es moción de aprobación toda proposición que tenga por objeto la aprobación de lo resuelto por la asamblea.

Artículo 24: Moción de orden. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- a) que se levante la sesión;
- b) que se pase a cuarto intermedio;
- c) que se cierre el debate, indicando si será con o sin lista de oradores/as;
- d) que se pase a considerar el Orden del Día;
- e) que se difiera la consideración de un asunto hasta una fecha determinada
- f) que se considere fuera de la cuestión la posición de un/a integrante o de cualquier otra persona en uso de la palabra.

Artículo 25: Aprobación. Las mociones de orden serán de tratamiento previo a todo asunto, aún al que estuviera en debate. Si hubiere más de una moción de orden se votarán según el orden enunciado en el Artículo anterior. Para ser aprobadas necesitarán la mayoría de los votos emitidos, con excepción de la establecida en el ítem c) en el caso de que se trate de cierre de debate sin lista de oradores, las que requieren las dos terceras (2/3) partes de los votos. Las mociones de orden comprendidas en los apartados a), b) y c) del Artículo 24 se pondrán a votación sin discusión. Las restantes serán objeto de un debate breve en el que cada integrante podrá hablar una sola vez y no más de dos (2) minutos, salvo el/la autor/a de la moción que podrá hacerlo dos (2) veces.

Artículo 26: Moción de Preferencia. Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto alterar el orden de los asuntos incluidos en el Orden del Día. Esta moción deberá



Corresponde Anexo Resolución Nº051 /2024

tratarse inmediatamente después de formulada y se dará por aprobada por mayoría simple.

Artículo 27: Moción de reconsideración. Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una decisión de la asamblea. Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se esté considerando o en la sesión en que quede terminado y requerirán para su aceptación el voto de las dos terceras (2/3) partes de los/as asambleístas, no pudiendo repetirse en ningún caso sobre el mismo asunto. Las mociones de reconsideración se tratarán después de ser formuladas.

Artículo 28: De las votaciones. Las votaciones de la Asamblea serán a mano alzada, salvo que el propio Cuerpo resuelva, a pedido de Presidencia o de un/a asambleísta, que la votación sea nominal. La votación se reducirá a la afirmativa o negativa.

Artículo 29: Aprobación. Para la aprobación será necesaria la mayoría simple de los votos de los/as asambleístas, salvo en los casos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 30: Repetición. Si se suscitaren dudas sobre los resultados de la votación, Presidencia o cualquier/a asambleísta podrá pedir su repetición, la que se practicarán acto continuo con los/as mismos/as asambleístas que hubieren participado en ella.

Artículo 31: Oyentes. Quienes asistan a las sesiones como oyentes deberán guardar orden. Presidencia podrá levantar la sesión, disponer de un cuarto intermedio y/u ordenar el retiro de los/as espectadores en caso de no cumplirse con lo establecido.

II. De la Comisión Directiva

Artículo 32: Deberes.

La Comisión Directiva es el órgano ejecutivo del CEFCS, teniendo como deberes:

- a) Dirigir y administrar el CEFCS, cumpliendo y haciendo cumplir el presente Estatuto, los Reglamentos Internos que se dicten y las resoluciones de las Asambleas.
- b) Realizar actividades con vistas a cumplir los objetivos establecidos en el Capítulo II del presente Estatuto.
- c) Colaborar activamente en las actividades que se organicen
- d) Cumplir con los proyectos presentados y aprobados por sus integrantes.
- e) Conformar comisiones ad hoc para el tratamiento de proyectos particulares con participación de cualquier integrante de CEFCS que así lo desee.



Corresponde Anexo Resolución Nº051 /2024

Artículo 33: Integración.

La Comisión Directiva se constituirá de seis (6) integrantes con sus respectivos suplentes, que ocuparán las siguientes secretarías:

- a) Presidente o Secretario General
- b) Secretaría de Finanzas.
- c) Secretaría de Comunicación
- d) Secretaría de Deporte Y Salud
- e) Secretaría Académica y Extensión
- f) Secretaria de Género y Derechos Humanos

Artículo 34: Mandato. Las personas integrantes de la Comisión Directiva durarán 1 (un) año en sus funciones y podrán ser reelegidos/as por hasta dos períodos consecutivos.

Artículo 35: Elecciones. Las elecciones se realizarán cada año, coincidiendo con el calendario de elecciones fijado por Resolución del Consejo Superior para la elección de sus autoridades, por presentación de listas y por voto secreto, directo y voluntario de sus integrantes con derecho a voto.

Artículo 36: Sistema D'hont. Las Secretarías serán cubiertas mediante la aplicación del sistema proporcional indirecto (Sistema D'Hondt).

De la Presidencia

Artículo. 37: Funciones de la Presidencia. La persona a cargo de la Presidencia tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir el CEFCS y ser su representante en sus relaciones con terceros.
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.
- c) Cumplir y hacer cumplir las tareas asignadas por la Comisión Directiva a sus integrantes.
- d) Asegurar y ser responsable del buen funcionamiento de la Comisión Directiva y del CEFCS en su conjunto.
- f) Presidir las reuniones de Comisión Directiva y Asambleas respetando el orden del día establecido.
- g) Votar en las decisiones de la Comisión Directiva y en las Asambleas en caso de empate.
- h) Establecer el orden del día de las reuniones



Corresponde Anexo Resolución Nº051 /2024

Artículo 38: En caso de vacancia transitoria del cargo de Presidente las funciones serán desempeñadas por un/a Secretario/a siguiendo el orden establecido en el artículo 33 y con las mismas atribuciones.

De las Secretarías

Artículo 39: Secretaría de Finanzas. El/la Secretario/a de Finanzas tendrá las siguientes funciones:

- a) Administrar los fondos del CEFCS.
- b) Llevar el libro de ingresos y egresos.
- c) Buscar medios de financiación de las actividades del CEFCS.
- d) Hacer conocer el estado de las finanzas del CEFCS en las Asambleas y reuniones de Comisión Directiva en las que se le solicite.
- e) Hacer por sí o encomendar a un tercero matriculado, la elaboración del libro de inventario, estado de situación patrimonial y estado de resultado, así como los trámites que deban seguir ante organismos públicos y ante la propia UNLPam.
- f) Llevar las actas de las reuniones procurando su normal confección y el cumplimiento de las normativas vigentes.

Artículo 40: Secretaría de Comunicación. La Secretaría de Comunicación tendrá las siguientes funciones:

- a) Dar a conocer las notas, comunicados, resoluciones y demás directivas que emanen de Comisión Directiva y Asambleas.
- b) Mantener informado a los y las estudiantes sobre las directivas emanadas de la Facultad de Ciencias de la Salud o de la Universidad Nacional de La Pampa en cuestiones vinculadas al estudiantado.
- c) Informar al estudiantado los eventos organizados por el CEFCS.
- e) Procurar el buen uso y funcionamiento de los medios de comunicación oficiales del CEFCS.

Artículo 41: Secretaría de Deporte y Salud. La Secretaría de Deporte y Salud tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover la realización de actividades deportivas y recreativas en el estudiantado
- b) Organizar actividades deportivas y recreativas, por sí, o en vinculación con otras instituciones
- c) Promover una vida saludable para el estudiantado, organizando actividades vinculadas a alimentación saludable, organización del tiempo, esparcimiento, entre otras.



Corresponde Anexo Resolución Nº051 /2024

d) Organizar actividades de concientización sobre el cuidado del ambiente, separación de residuos, aseo de espacios públicos, reciclado, entre otras.

Artículo 42: Secretaría Académica y Extensión. La Secretaría Académica y Extensión tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover actividades académicas, culturales y de extensión para el estudiantado.
- b) Organizar jornadas de recreación y convivencia para los y las estudiantes.
- c) Colaborar en la organización de prácticas socio-comunitarias.
- d) Estar en comunicación con Secretaría Académica de la Facultad y de la Universidad respecto a regímenes de cursada, calendario académico, exámenes, y cualquiera otra cuestión de índole académica vinculadas a ellos.

Artículo 43: Secretaría de Género y Derechos Humanos. La Secretaría de Género y Derechos Humanos tendrá las siguientes funciones:

- a) Conocer y dar a conocer el protocolo de intervención institucional ante denuncias por violencia de género, acoso sexual y discriminación de género en dependencias de la UNLPam
- b) Cooperar con otras secretarías para sensibilizar y fomentar la igualdad plena entre mujeres y hombres.
- c) Denunciar cualquier tipo de acción violenta y/o discriminatoria de acoso por razones de identidad sexual y/o de género.
- d) Comunicar a las autoridades de la FCS cualquier acción por parte de los/las integrantes de la comunidad educativa que violente la igualdad de género para que se adopten medidas que garanticen la plena igualdad entre mujeres y hombres.
- e) Promover acciones de sensibilización, difusión y formación de las problemáticas de género.
- f) Promover actividades relacionadas a la Educación sexual Integral
- g) Visibilizar y reconocer los derechos humanos y su importancia dentro y fuera de la institución.

Artículo 44: Vacancia Permanente. En caso de producirse alguna vacante permanente en alguna de las Secretarías, el cargo será desempeñado por su respectivo suplente.

En el caso de vacancia permanente del cargo de Presidente su función será desempeñada por su suplente. En el caso de que ambos cargos quedaran vacantes, la Comisión Directiva de entre sus integrantes, por simple mayoría de votos, designará al o la Secretaria que ocupará la presidencia hasta la finalización del mandato.



Corresponde Anexo Resolución Nº **051 /2024**

Artículo 45: Sesiones. Las sesiones de la Comisión Directiva serán periódicas y públicas, siendo su quórum de la mitad más uno de sus integrantes y serán convocadas por Presidencia.

Artículo 46: Decisiones. Las decisiones serán tomadas por mayoría simple de sus integrantes.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 47: Misión. La Comisión Revisora de Cuentas tiene como misión el control de gestión administrativa y contable, en representación de los y las integrantes del CEFCS, debiendo emitir dictamen sobre el Balance y la Memoria presentados por la Comisión Directiva del CEFCS.

Artículo 48: Participación. La Comisión Revisora de Cuentas no debe como tal participar en las decisiones de la Comisión Directiva, pudiendo asistir a las reuniones con voz, pero sin voto.

Artículo 49: Integración. La Comisión Directiva del CEFCS, por simple mayoría de votos, en la primera reunión posterior a la asunción de nuevas autoridades, designará a las personas integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 50: Incompatibilidad La condición de integrante de la Comisión Revisora de Cuentas es incompatible con la de miembro de la Comisión Directiva.

Artículo 51: Mandato. La comisión Revisora de Cuentas está integrada por tres estudiantes titulares y tres suplentes, duran en su mandato 1 año pudiendo ser reelectos/as mientras mantengan la condición de integrantes de CEFCS.

CAPÍTULO IV: De la disolución

Artículo. 52: Procedimiento. Será causal de disolución del CEFCS la decisión de los y las estudiantes en Asamblea Extraordinaria convocada a tal fin. Para resolver la disolución se requiere el voto de dos tercios de los asistentes.

Artículo 53: Otras decisiones. En la misma asamblea extraordinaria de disolución deberá decidirse sobre las siguientes cuestiones:



Corresponde Anexo Resolución Nº **051 /2024**

- a) Consideración del balance final
- b) Consideración y destino de los fondos que hubiese.
- c) Comunicación de la resolución de liquidación a las autoridades que correspondan

CAPÍTULO V. De la Capacidad para contratar y el Patrimonio

Artículo 54: Capacidad para contratar. El CEFCS está capacitado para adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, hipotecarlos, permutarlos, etc., como así también realizar cualquier acto jurídico que sea necesario o conveniente para el cumplimiento de sus propósitos.

Artículo 55: Patrimonio. El patrimonio social del CEFCS se compone de:

- a) los recursos periódicos u ocasionales que obtenga en concepto lícito que no atenten contra las declaraciones, bases y propósitos del presente estatuto,
- b) los bienes muebles e inmuebles que posee en la actualidad y los que adquiera por cualquier título legal en lo sucesivo, así como la renta de los mismos,
- c) las donaciones, legado, subsidios o subvenciones que reciba,
- d) los aportes que pudiera realizar el Rectorado de la UNLPam y/o la Facultad de Ciencias de la Salud.

CAPÍTULO VI: De las sanciones

Artículo 56: Sanciones. A indicación de Presidencia o a petición de uno o más de los y las Secretarios/as, la Comisión Directiva podrá imponer las siguientes sanciones a sus integrantes:

- a) apercibimiento;
- b) suspensión, por un término no mayor de cinco (5) reuniones de la Comisión Directiva;
- c) exclusión de su seno, con el procedimiento previsto en el Artículo 89° inciso q) del Estatuto de la UNLPam.

La imposición de sanciones requerirá dos tercios (2/3) de votos de quienes integran la Comisión Directiva.

Artículo 57: Destituciones. El/la integrante de la Comisión Directiva que falte a seis (6) reuniones de la Comisión Directiva consecutivas o a doce (12) alternadas por año de mandato a partir de su incorporación, incurrirá en incumplimiento de sus deberes y será pasible de la sanción establecida en el Artículo 104°, inciso h) del Estatuto de la UNLPam; salvo razones debidamente justificadas que tratará el propio Cuerpo.



Corresponde Anexo Resolución Nº **051 /2024**

CAPÍTULO VII: Disposiciones Generales.

Artículo 58: Modificación del Estatuto. Las disposiciones de este Estatuto podrán ser modificadas y/o derogadas solo por Resolución de Asamblea Extraordinaria, convocada a tal efecto.

Artículo 59: Lagunas normativas. Los casos no previstos en el presente Estatuto se resolverán según las normas que establece el Reglamento Interno de funcionamiento del Consejo Superior de la UNLPam, por simple mayoría de votos y en ese orden.

Artículo 60. Prohibición de emolumentos. Las personas integrantes de la Comisión Directiva, Asambleas, Comisión Revisora de Cuentas y Junta Electoral no pueden recibir ningún tipo de retribución, premio o gratificación de parte del CEFCS y por su labor en el mismo.

CAPITULO IX: Régimen Electoral

Artículo 61. Integración de la Junta Electoral. La Asamblea Ordinaria anual designará una Junta Electoral integrada por tres miembros titulares y tres miembros suplentes que tendrán a su cargo organizar y fiscalizar la elección de acuerdo con el presente Estatuto.

Artículo 62. Publicación del Reglamento de Elecciones. La Junta Electoral deberá hacer conocer el Reglamento y demás detalles de la elección, dentro de los diez días de designada por la Asamblea por medios de comunicación oficial de la Facultad y del Centro de Estudiantes.

Artículo 63. Incompatibilidad. No pueden ser integrantes de dicha Junta quienes integran la lista de candidatos a la Comisión Directiva del CEFCS.